

TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTES: San Salvador, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

Que en el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se le notificó en legal forma a la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Esgrima a través del Presidente de la Junta Directiva de dicha Federación, la resolución emitida a las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés por este Tribunal, en la cual se le instruyó a la Comisión Disciplinaria para que en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación se pronunciarán al respecto del caso del atleta

Por recibida la resolución de fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, con referencia COD- 01 -FSE - 2023, en la cual se conoció del caso disciplinario del referido atleta, con prorroga de plazo debidamente justificado y establecido. En tanto este Tribunal se abstiene de conocer y dirimir sobre dicho caso, por haber concluido en primera instancia.

De conformidad al Art. 105 literal g) de la Ley General de Deportes de El Salvador, (LGDES), el cual determina la competencia de este Tribunal, se da por finalizado el presente Procedimiento Administrativo, en vista que en primera instancia se conoció del fondo del asunto que acogía la denuncia.

Por lo anterior y conforme los Artículos 11,15 y 18 de la Constitución de la República y conforme el Art 116 de la LGDES, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) Archívese las diligencias del caso del atleta _____ de la Federación Salvadoreña de Esgrima por haber sido conocido el asunto disciplinario en la Comisión Disciplinaria de dicha Federación.

Notifíquese.



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.